CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORÍA TRES

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
A LA MUNICIPALIDAD DE GUAZAPA
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

SAN SALVADOR, 06 NOVIEMBRE DE 2019

ÍNDICE

	CONTENIDO	PAG.
1.	ASPECTOS GENERALES	1
1.1.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
1.2	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
1.3	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
1.4	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	2
1.4.1	TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	2
1.4.2	SOBRE ASPECTO FINANCIEROS	2
1.4.3	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	2
1.4.4	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO CON LEYES, REGLAMENTOS Y OTRA NORMATIVA APLICABLE	3
1.4.5	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	3
1.4.6	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	3
1.5	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	3
1.6	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	4
2.	ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1	DICTAMEN DE LOS AUDITORES	5
2.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	6
2.3	HALLAZGOS FINANCIEROS	7
3.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES	9
3.2	HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	11
4.	ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO CON LEYES, REGLAMENTOS Y OTRA NORMATIVA APLICABLE	13
4.1	INFORME DE LOS AUDITORES	13
4.2	HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO CON LEYES REGLAMENTOS Y OTRA NORMATIVA APLICABLE	15
5.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	45
6.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	45
7.	RECOMENDACIONES	45

Señores
Concejo Municipal de Guazapa
Presente.

1 ASPECTOS GENERALES

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera a la Municipalidad de Guazapa, por el período comprendido, del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018. La auditoría se realizó en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República, el Artículo 5 numeral 1 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

GENERAL

Realizar Auditoría Financiera a la Municipalidad de Guazapa, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

ESPECIFICOS

a) Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Guazapa, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.

b) Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la Municipalidad de Guazapa, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.

c) Comprobar si la Municipalidad de Guazapa, cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro examen consistió en realizar procedimientos de auditoría, de acuerdo a muestra de documentos seleccionados informes y registros; utilizados por la Administración para sus operaciones administrativas y financieras, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificamos la adecuada aplicación de los registros contables en cuanto a cuenta, monto y periodo de las áreas examinadas;
- Comprobamos que la documentación de soporte de los registros contables cumpla con los requisitos exigibles en la normativa;
- Revisamos el uso de los Fondo FODES, en cuanto a los gastos que se realizan con ellos;
- Constatamos el cumplimiento de la presentación de informes mensuales presupuestarios al Concejo Municipal;
- Comprobamos la contratación de fianza de fidelidad, para los ordenadores de pago y manejadores de fondos y bienes;
- Corroboramos la realización de conciliación de saldos de especies municipales entre contabilidad y registro auxiliar;
- Verificamos la contratación de los servicios de auditoría externa;
- Indagamos sobre las acciones de recuperación de la mora tributaria que realiza la municipalidad;
- Revisamos el cumplimiento de los aspectos legales, relacionados con las adquisiciones de bienes y servicios;
- Evaluamos los controles internos que aplica la Municipalidad; y
- Comprobamos que la Municipalidad hubiera cumplido con los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otra normativa que le aplica.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.4.1 TIPO DE OPIÑION DEL DICTAMEN

Con base a los resultados de la auditoría emitimos un dictamen con opinión no modificada.

1.4.2 SOBRE ASPECTO FINANCIEROS

Nuestras pruebas relacionadas con aspectos financieros identificaron el siguiente hallazgo:

1. Contabilización indebida de gastos.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En cuanto al sistema de control interno, identificamos el siguiente hallazgo:

1. Diferencia entre el saldo contable y las cifras del registro auxiliar de especies municipales por falta de conciliación de saldos.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO CON LEYES, REGLAMENTOS Y OTRA NORMATIVA APLICABLE

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, revelaron los hallazgos siguientes:

1. Falta de comunicación y de remisión de información del uso del FODES,
2. Falta de rendición de fianza,
3. Omisión de contratación de auditoría externa,
4. Uso indebido del FODES,
5. Falta de gestiones de cobro de la mora tributaria,
6. Envió extemporáneo de información financiera contable,
7. Incumplimiento de responsabilidades por parte del administrador de contratos,
8. Falta de expedientes administrativos por parte de la unidad solicitante,
9. Inconsistencias entre acuerdos en actas y certificaciones emitidas por el Secretario Municipal,
10. Contratación de formuladores de carpetas técnicas sin aplicar el proceso establecido en la LACAP,
11. Contratos suscritos no fueron elaborados con base a términos de referencia y carecen de requisitos mínimos,
12. Uso indebido del fondo circulante de monto fijo,
13. Pago por combustible sin autorización del concejo ni respaldo en contrato u orden de compra, y
14. No se aplicaron las formas de contratación al realizar las adquisiciones.

1.4.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Obtuvimos un informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, el cual no contenía condiciones reportables que pudieran ser retomadas en el proceso de auditoría.

Se nos informó que la Municipalidad no contrató Firmas Privadas de Auditoría para realizar acciones de control por el periodo sujeto a examen; por consiguiente, se ha comunicado el hallazgo en los resultados de este informe.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El último informe realizado a la Municipalidad de Guazapa por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, no contiene recomendaciones, por tal razón no efectuamos seguimiento.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración a través de diferentes notas dio respuesta a las deficiencias comunicadas durante el proceso de la auditoria y presentó adicionalmente

documentación de descargo relacionada con las mismas, la cual fue analizada por los auditores a efecto de desvanecerlas o confirmarlas.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios y documentación de descargo presentadas por la administración sobre las deficiencias comunicadas, emitimos nuestros comentarios, los que se describen en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados de este informe.

2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Guazapa
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Guazapa, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación:

1. Contabilización indebida de gastos.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Guazapa, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 06 de noviembre de 2019

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
SUBDIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Dirección de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Examinamos la información que se detalla a continuación:

Estado de Situación Financiera,
Estado de Rendimiento Económico,
Estado de Flujo de Fondos,
Estado de Ejecución Presupuestaria,
Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas, se anexan al presente informe.

2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

1. CONTABILIZACIÓN INDEBIDA DE GASTOS

Comprobamos que los gastos efectuados en concepto de energía eléctrica y agua fueron contabilizados indebidamente en la subcuenta 83423099 Servicios Generales y Arrendamientos Diversos, cuando de conformidad a su naturaleza les corresponde en las subcuentas 83417001 Servicios de Energía Eléctrica y 83417002 Servicio de Agua; los registros indebidos se detallan a continuación:

No.	CONCEPTO	COMPROBANTE CONTABLE No.	ESPECIFICO EN EL QUE SE CONTABILIZO	ESPECIFICO EN EL QUE DEBIO CONTABILIZARSE	FECHA	MONTO
1.	Reintegro del Fondo Circulante de enero/18	02-000300	83423099	83417001 83417002	02/02/18	$ 69.41
2.	Reintegro del Fondo Circulante de febrero/18	03-000359	83423099	83417001 83417002	01/03/18	$ 49.89
3.	Reintegro del Fondo Circulante de abril/18	05-000724	83423099	83417001 83417002	02/05/18	$ 57.55
4.	Reintegro del Fondo Circulante de mayo/18	06-000689	83423099	83417001 83417002	01/06/18	$136.52
5.	Reintegro del Fondo Circulante de junio/18	07-000596	83423099	83417001 83417002	03/07/18	$ 56.22
6.	Reintegro del Fondo Circulante de julio/18	07-000644	83423099	83417001 83417002	20/07/18	$ 45.97
7.	Reintegro del Fondo Circulante de agosto/18	08-000097	83423099	83417001 83417002	27/08/18	$ 69.76
8.	Reintegro del Fondo Circulante de septiembre/18	10-000368	83423099	83417001 83417002	03/10/18	$ 70.92
9.	Reintegro del Fondo Circulante de octubre/18	10-000401	83423099	83417001 83417002	31/10/18	$ 90.93
10.	Reintegro del Fondo Circulante de diciembre/18	12-000781	83423099	83417001 83417002	01/12/18	$134.89
	TOTAL					$ 782.06

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 208 Establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, Capítulo VIII SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Numeral 5. PERIODO DE

CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, establece: "El periodo contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.

En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el periodo contable vigente.

La deficiencia la originó la contadora al validar el registro en cuentas que no corresponden a la naturaleza del hecho económico.

La inadecuada aplicación contable en el registro de los gastos, ocasiona saldos no razonables en las cuentas relacionadas, por lo que no contribuye a la adecuada toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 11 de junio de 2019, la contadora manifiesta lo siguiente:

1. "Que el proceso de clasificación de los especificos se realiza actualmente en el módulo de Presupuesto.
2. La clasificación presentada en la liquidación del Fondo Circulante se encuentra mal clasificada.
3. Se ha estado trabajando en la actualización de los registros en el Sistema SAFIM, en ese año con dos recursos para los 3 módulos.
4. En efecto no se hizo la verificación en contabilidad que los gastos de energía y agua potable cancelados con fondos de caja iban registrados en un especifico al que no correspondian. Y por tratarse de gastos menores, no se les dio importancia debida".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Contadora confirman la incorrecta contabilización de los gastos, por lo que mientras esa situación contable no se regule en la contabilidad institucional, la observación se mantiene.

3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Guazapa
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guazapa, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable, sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoria a la Municipalidad de Guazapa, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Guazapa, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspecto que involucra el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos es condición reportable de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Diferencia entre el saldo contable y las cifras del registro auxiliar de especies municipales por falta de conciliación de saldos.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrian ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrian ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaria todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 06 de noviembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoria Tres
Corte de Cuentas de la República

3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. DIFERENCIA ENTRE EL SALDO CONTABLE Y LAS CIFRAS DEL REGISTRO AUXILIAR DE ESPECIES MUNICIPALES POR FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS

Determinamos que el saldo contable de la cuenta de Especies Municipales al 31 de diciembre de 2018, no se ha conciliado con la cifra que a esa misma fecha presenta el libro control de Especies Municipales, presentando diferencia según se muestra a continuación:

Cuenta		Saldo al 31 de diciembre de 2018		Diferencia
Código	Nombre	Contabilidad	Libro de Especies Municipales	
23123001	Especies Municipales Diversas	$3,947.87	$1,173.03	$ 2,774.84

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Guazapa, en su Art.55 Conciliación de Saldos, establece: "El Tesorero Municipal, deberá establecer conciliaciones de saldos, con el propósito de asegurar la concordancia de la información financiera preparada por el área contable, con la situación real.

Deberá ser objeto de conciliación por parte de los órganos responsables de la Contabilidad:

1. Los saldos de cuentas que representen disponibilidad de fondos (caja y bancos) contra los arqueos efectuados y los estados bancarios;

2. Los saldos de cuentas colectivas que representen acreencias u obligaciones de la Municipalidad (cuentas por cobrar o cuentas por pagar), contra registros analíticos respectivos. Los saldos individuales, podrán, además, reconfirmarse con los acreedores o deudores, según corresponda;

3. Los saldos de cuentas que representen existencia de bienes de consumo (almacenes y existencias) o bienes de capital (activos fijos en general), contra los inventarios; Y

4. Las cuentas de enlace establecidas por Contabilidad Gubernamental, deberá conciliarse cruzando sus cifras, con la información de las entidades involucradas y evidenciar el resultado en actas de conciliación suscritas por ambas partes.

La deficiencia fue ocasionada por el Tesorero, al trasladar datos erróneos al libro de control de Especies Municipales, y no conciliar las cifras del libro, con los saldos de los registros contables

Registrar datos en los registros auxiliares que no son fiables, ocasiona que se presenten saldos que no son razonables y difieran con los saldos contables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 11 de junio de 2019, el Tesorero Municipal comenta lo siguiente: "La diferencia se debe al traslado de información errónea en cuanto a las numeraciones de las especies municipales ya que estas fueron mal trasladadas al documento donde se solicitó la realización del ajuste de saldos y a fin de poder probar los errores cometidos en cuanto al traslado de información en las numeraciones proporcionadas para la realización de un nuevo ajuste de saldos, se está trabajando en la recopilación de datos desde al año 2016 a la fecha, para demostrar que fueron errores de digitación y así solventar la observación".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2019, el Tesorero, comenta lo siguiente: "En relación a la diferencia en las especies municipales, se realizó verificación física de consumo y existencias para poder determinar la diferencia a la cual se hace referencia, constatando que por error involuntario fueron consignadas mal algunas numeraciones en el libro auxiliar de especies municipales, estableciendo una diferencia de $ 194.75, la que fue reintegrada a la municipalidad para conciliar saldos entre la contabilidad y la tesorería. Asimismo, han sido presentadas las pruebas al concejo municipal para que fuese autorizado el ajuste respectivo, a fin de poder solventar la observación, lo que resumo en el cuadro siguiente:

Saldo según contabilidad al 31-12-18	Saldo según libro de Especies al 31-12-2018	Diferencia	Menos ajuste al 01-06-2019	Saldo a Ajustar al 31-07-2019
$ 3,947.87	$ 1,173.03	$ 2,774.84	$ 2,920.11	$145.27

Realizando el ajuste por valor de la diferencia de $145.27, quedando conciliados los saldos hasta el 30 de julio de 2019, recordando que esta diferencia fue originada desde 2016 y al momento de realizar el primer ajuste por valor de $ 30,171.12 del 31 de diciembre de 2016, este no fue realizado, analizando las cifras reales según documentos físicos hasta el 31 de diciembre de 2018."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación de descargo presentada por la Administración, muestran que mediante los registros contables No. 06-000449 de fecha 1 de junio de 2019 por valor de $ 2,920,11 y No.07-000709 de fecha 31 de julio de 2019, por valor de $145.27, se concilio la diferencia de saldos; pero estos ajustes se realizaron hasta los meses de junio y julio de 2019, por lo que el saldo de especies municipales al 31 de diciembre de 2018, no fue conciliado. Además, presentan documentación, pero no las explicaciones, de cómo establecieron el faltante reintegrado de $194.75. Por lo tanto, los auditores ratificamos la observación.

4 ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Guazapa
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guazapa, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Guazapa, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, de la Municipalidad de Guazapa, así:

1. Falta de comunicación y de remisión de información del uso del FODES,
2. Falta de rendición de fianza,
3. Omisión de contratación de auditoría externa,
4. Uso indebido del FODES,
5. Falta de gestiones de cobro de la mora tributaria,
6. Envió extemporáneo de información financiera contable,
7. Incumplimiento de responsabilidades por parte del administrador de contratos,
8. Falta de expedientes administrativos por parte de la unidad solicitante,
9. Inconsistencias entre acuerdos en actas y certificaciones emitidas por el Secretario Municipal,
10. Contratación de formuladores de carpetas técnicas sin aplicar el proceso establecido en la LACAP,
11. Contratos suscritos no fueron elaborados con base a términos de referencia y carecen de requisitos mínimos,
12. Uso indebido del fondo circulante de monto fijo,
13. Pago por combustible sin autorización del concejo ni respaldo en contrato u orden de compra, y

14. No se aplicaron las formas de contratación al realizar las adquisiciones.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la municipalidad de Guazapa, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 06 de noviembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES
SUBDIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Dirección de Auditoria Tres
Corte de Cuentas de la República

4.2 HALLAZGOS DE ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. FALTA DE COMUNICACIÓN Y DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL USO DEL FODES

Determinamos que la municipalidad no cuenta con documentación que demuestre haber hecho del conocimiento sobre el uso del FODES a los habitantes del municipio de forma trimestral durante el 2018; asimismo, los informes sobre el uso de dichos fondos, no fueron enviados trimestralmente al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local durante el periodo aludido.

El Código Municipal en su Artículo 57, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art.15, determina: "Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquiera otros medios de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Asimismo, dicha información se enviará trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador".

La deficiencia la ocasionó el Concejo Municipal, al no demostrar haber informado trimestralmente a los habitantes del municipio sobre el uso que se le dio al FODES, ni enviar en forma trimestral los informes a las instituciones que establece la ley.

La falta de información, no permite que la población conozca el uso que la Municipalidad le da a los fondos; además, imposibilitó al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo para el Desarrollo Económico y Social, contar con información oportuna, para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 17 de mayo de 2018, los miembros del Concejo Municipal comentaron lo siguiente: "La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, creada en septiembre de 1988, ha sido objeto de más de diez reformas y varias interpretaciones auténticas, lo mismo que el Código Municipal en cuanto a los mecanismos de participación ciudadana, Art. 116.- SON MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LOS SIGUIENTES:

a) SESIONES PÚBLICAS DEL CONCEJO;

b) CABILDO ABIERTO;
c) CONSULTA POPULAR;
d) CONSULTA VECINAL Y SECTORIAL;
e) PLAN DE INVERSIÓN PARTICIPATIVO;
f) COMITÉS DE DESARROLLO LOCAL;
g) CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA;
h) PRESUPUESTO DE INVERSIÓN PARTICIPATIVA; E
i) OTROS QUE EL CONCEJO MUNICIPAL ESTIME CONVENIENTE. (7ª. Reforma, realizada en enero de 2006). Aquí (Se han realizado exitosas rendiciones de cuentas que han sido ejemplo a nivel nacional).

Todo lo anterior, ha dejado obsoleto el reglamento a la Ley del FODES, que desde su promulgación en marzo de 1998 no ha sido objeto de reformas para su respectiva adecuación. Se han realizado eventos de participación ciudadana, de acuerdo a lo expresado en respuesta del 31 de enero de 2019."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, según nota de fecha 24 de septiembre de 2019, los miembros del Concejo Municipal y nota del 17 de octubre de 2019, el Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario comentan lo siguiente: "El Concejo Municipal a través de Rendiciones de Cuentas a dado a conocer a la población el uso adecuado del FODES, por lo que anexamos algunas copias de rendiciones de cuentas del ejercicio 2017 como evidencia que este proceso se realiza. En la actualidad se está preparando las rendiciones de cuentas del ejercicio 2018, la cual se planifica para exponerse en octubre de 2019.

En cuanto a la presentación de los informes trimestrales a ISDEM compete al Tesorero la elaboración de los informes trimestrales y remitirlos a ISDEM, por lo que se remiten copias de los informes y su nota de recibido en las instancias correspondientes. Anexo 1.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal no son suficientes para desvanecer lo señalado, debido a que la documentación que presentan como prueba de descargo es un informe de rendición de cuentas anual que corresponde al año 2017 y el período auditado es 2018; además, no muestran evidencia de que enviaron a ISDEM y COMURES en forma trimestral, los informes correspondientes. únicamente presentan nota dirigida a ISDEM con fecha 12 de agosto de 2019, la cual no tiene fecha de recibido por lo tanto la condición se mantiene.

2. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA

Constatamos que, los manejadores de fondos y bienes y los refrendarios de cheques, durante el año 2018, no rindieron fianza a favor de la Municipalidad, siendo estos los siguientes:

No.	CARGO
1.	Tesorero Municipal
2.	Tercer Regidor Propietario
3.	Segundo Regidor Propietario
4.	Séptimo Regidor Propietario
5.	Encargado de Bodega
6.	Encargado de Fondo Circulante
7.	Encargado de Combustible

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 104 Obligación de Rendir Fianza, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Código Municipal, en su Art. 97 inciso primero, determina: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, aprobadas mediante Decreto No. 80, de fecha 16 de julio de 2007, publicadas en el Diario Oficial No. 184, Tomo No. 377 de fecha 4 de octubre de 2007, en su Art. 69 Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Cauciones, menciona: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán ejercer políticas adecuadas para que en los puestos en los que se perciban fondos se garantice por medio de una fianza la integridad del manejo de los mismos, de acuerdo al monto que se perciba".

El Reglamento antes mencionado, en su Art. 72 Garantía de Responsables del Manejo o Custodia de Fondos o Valores, estipula: "El personal a cargo del manejo y custodia de fondos o valores, deberá estar respaldado por una garantía razonable y suficiente, de acuerdo a su grado de responsabilidad".

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal, no contrató la póliza de fidelidad.

La falta de fianza de fidelidad, dejo desprotegidos contra hurtos, robos y daños los fondos y bienes de la Municipalidad, para el 2018.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 17 de mayo de 2019, los miembros del Concejo Municipal, comentaron lo siguiente: "En la actualidad, los entes gubernamentales somos vistos de alto riesgo por quienes brindan esta clase de servicio y nos lo asocian incluyendo asegurar activos, entre los cuales no contamos con elegibles, y nuestros esfuerzos de contratación quedan desiertos. Estamos siempre en gestión a efectos de cumplimiento de la normativa.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2019, los miembros del Concejo Municipal y nota del 17 de octubre de 2019, el Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario comenta lo siguiente: "En referencia a esta observación expresamos que para el ejercicio 2019, se ha iniciado trámites para la adquisición de la póliza respectiva."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración no son suficientes para desvanecer la observación, ya que manifiestan que han iniciado trámites para adquirir póliza de fidelidad para el periodo 2019, pero durante el año auditado los funcionarios no contaron con la póliza señalada; por lo tanto, la observación se ratifica.

3. OMISION DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que, la Municipalidad de Guazapa no contrató servicios de Auditoria Externa para el periodo 2018; no obstante, sus ingresos anuales, son superiores a cinco millones de colones.

El Código Municipal en su Art. 107. expresa: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada."

La deficiencia la ocasionó el Concejo Municipal, por no contratar los servicios de auditoria externa.

Al no contratar los servicios de auditoria externa, no se cuenta con uno de los entes encargados de realizar las acciones de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos y gastos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de mayo de 2019, los miembros del Concejo Municipal, comentaron lo siguiente: "Si bien el Art. 107 del Código Municipal establece la obligatoriedad de contratar este servidor cuando los ingresos del municipio superen los cinco millones de colones o su equivalente en dólares; el mismo cuerpo legal en su Art. 31 numeral 4 nos obliga a "REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA". Ante la colisión de deberes establecidos en la normativa legal vigente, aunando la condición de nuestra fragilidad económica y las cuantiosas sumas ofertadas por estos profesionales o firmas, consideramos que transitoriamente es más conveniente a los intereses del municipio, limitarnos al control que se nos practica a través de los auditores de la Corte de Cuentas de la República."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, en nota de fecha 24 de septiembre de 2019, los miembros del Concejo Municipal y nota del 17 de octubre de 2019 el Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario comentan lo siguiente: "De conformidad a los fondos con los que cuenta la municipalidad durante el ejercicio 2018 los ingresos no fueron onerosos, por lo que no se contó con lo necesario para realizar un gasto de esa magnitud, debido a que las firmas consultoras sus cotizaciones son muy elevadas, en tal sentido no fue posible efectuar la auditoria externa al ejercicio 2018 y en vista que la Corte de Cuentas de la República ya nos audito tendremos ese ahorro para efectuar la del 2019."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios expresados por el Concejo Municipal no son suficientes para desvanecer la observación, ya que no presentan evidencia que demuestre lo cuantioso de las sumas que les ofertaron al tratar de adquirir los servicios de auditoría externa y que no contaban con los recursos para contratar dichos servicios; por otra parte, no es facultad del Concejo dejar de hacer lo que la normativa le establece, por lo que la observación se ratifica.

4. USO INDEBIDO DEL FODES

Verificamos que con del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), se pagaron planillas de salarios, a personal de carácter permanente al servicio de la Municipalidad, en plazas como Servicios Generales, Vigilante de Cementerio, Jardinero y Vigilante, entre otros; no obstante, estos gastos no están contemplados para financiarse por ese fondo. El detalle es el siguiente:

PLANILLA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO

No.	FECHA	No. DE PLANILLA	CONCEPTO DE LA PLANILLA	MONTO ($)
1	22/01/2018	S/N	Pago de salarios del mes de enero/2018	$ 4,268.80
2	19/02/2018	S/N	Pago de salarios del mes de febrero/2018	$ 4,228.80

3	20/03/2018	S/N	Pago de salarios del mes de marzo/2018	$ 4,630.80
4	18/04/2018	S/N	Pago de salarios del mes de abril/2018	$ 4,590.80
5	22/05/2018	S/N	Pago de salarios de mes de mayo/ 2018	$ 4,630.80
6	22/06/2018	S/N	Pago de salarios de mes de junio/ 2018	$ 4,590.80
7	20/07/2018	S/N	Pago de salarios del mes de julio /2018	$ 4,630.80
8	22/08/2018	S/N	Pago de salarios del mes de agosto/2018	$ 4,630.80
9	21/09/2018	S/N	Pago de salarios del mes de septiembre/2018	$ 4,590.80
10	19/10/2018	S/N	Pago de salarios del mes de octubre/2018	$ 4,630.80
11	22/11/2018	S/N	Pago de salarios del mes de noviembre /2018	$ 4,395.80
12	20/12/2018	S/N	Pago de salarios del mes de diciembre de /2018	$ 4,630.80
13		S/N	Aguinaldo	$ 4,590.80
			TOTAL	**$ 59,041.40**

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 5 expresa: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán aplicarse por las Municipalidades en forma individual o cuando dos o más Municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

Los Municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el Estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente Ley, por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos Departamentales de Municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel Departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 10 especifica: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios".

El mismo cuerpo normativo, en el Art. 12 manifiesta: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de Pre-inversión, para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la ocasionó el Concejo Municipal, al utilizar fondos del 75% del FODES, para pago de planillas de personal de carácter administrativo.

La deficiencia ocasionó que la Municipalidad dejara de utilizar fondos por $59,041.40, en proyectos de importancia para el municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 17 de mayo de 2019, los miembros del Concejo Municipal, comentan lo siguiente: "Los trabajadores a que se refiere el proyecto de reparación y mantenimiento de calles vecinales y urbanas, son operadores de maquinaria pesada, vehículos de transporte de materiales y los vigilantes que custodian esta maquinaria; su desempeño es eminentemente para este proyecto, el cual corresponde al deber de la Municipalidad de mantener en buen estado todas sus obras, incluyendo la obra en comento. No son parte del personal de la administración o de los servicios que se brinda a la población y que sea generador de ingresos".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2019 los miembros del Concejo Municipal y nota del 17 de octubre de 2019, el Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario comentan lo siguiente: "Los pagos efectuados corresponden a proyectos y programas de ayuda social y se cancelan con el 75 FODES, es el proyecto Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales, lo que se realizan durante todo el año y el trabajador toma la calidad de permanente y debe de gozar de las prestaciones de ley correspondientes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Es de mencionar que los pagos señalados en la condición, se refieren a mecánico de obra de banco, servicios generales, vigilante de cementerio, albañil y ayudante de albañil y jardinero, que están contemplados en la planilla del proyecto y que no tienen relación alguna. Además, la normativa es especifica en establecer en que debe ser utilizado el FODES 75% y bajo ningún contexto se debe pagar planillas de empleados con cargos administrativos de uso permanente. por lo tanto, la condición se mantiene.

5. FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LA MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que no realizaron gestiones de cobro, a los contribuyentes morosos, cuya deuda al 31 de diciembre del 2018, asciende a un valor de $762,391.51

La Ley General Tributaria Municipal en su Art.72, establece: "La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competerá la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atingentes".

El mismo cuerpo normativo en su Art. 84, determina: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

La deficiencia la ocasionó el Concejo Municipal al no establecer mecanismos para recuperar la mora tributaria de la municipalidad.

Como consecuencia la municipalidad ha dejado de percibir ingresos por $762,391.51.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 17 de mayo de 2019, los miembros del Concejo Municipal, comentan lo siguiente: "La administración está trabajando en un procedimiento articulado de recuperación de mora, que incluye un recuperador externo, adicional a los esfuerzos comentados en fecha 31 de enero de 2019".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 24 de septiembre de 2019, el Concejo Municipal y nota del 17 de octubre de 2019, el Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Séptimo Regidor comentan lo siguiente: "Se menciona que el Concejo Municipal no ha establecido mecanismos para la recuperación de la mora tributaria, en tal sentido se presentan listados de notificación de cobros

efectuados y copia del Plan de Recuperación de Mora Tributaria el cual se pondrá en práctica a partir de esta fecha." Anexo 2

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los listados de notificaciones de cobros que presenta como evidencia la Administración, no tienen fecha de envío, además carecen de algunas firmas de recibido. Por otra parte, el Plan de Recuperación de Mora Tributaria al que hacen alusión es una acción que manifiestan se pondrá en práctica posterior al periodo auditado; por lo tanto, la observación se mantiene.

6. ENVIO EXTEMPORÁNEO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE

Verificamos que la contadora, durante el período objeto de examen, no envió los reportes financieros contables a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en los plazos legalmente establecidos, así:

Mes de información contable	Fecha en que debió enviarse	Fecha de recibido por la DGCG
Enero 2018	Hasta el 10 de Febrero 2018	22 de junio 2018
Febrero 2018	Hasta el 10 de Marzo 2018	4 de julio 2018
Marzo 2018	Hasta el 10 de Abril 2018	29 de agosto 2018
Abril 2018	Hasta el 10 de Mayo 2018	29 de agosto 2018
Mayo 2018	Hasta el 10 de Junio 2018	11 de septiembre 2018
Junio 2018	Hasta el 10 de Julio 2018	11 de septiembre 2018
Julio 2018	Hasta el 10 de Agosto 2018	24 de octubre 2018
Agosto 2018	Hasta el 10 de Septiembre 2018	19 de noviembre 2018
Septiembre 2018	Hasta el 10 de Octubre 2018	20 de diciembre 2018
Octubre 2018	Hasta el 10 de Noviembre 2018	16 de enero 2019
Noviembre 2018	Hasta el 10 de Diciembre 2018	1 de febrero 2019
Diciembre 2018	Hasta el 10 de Enero 2019	20 de marzo 2019

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art. 111, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 194, determina: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

La deficiencia obedece a que la Contadora, no envió los informes de la información financiera contable en las fechas establecidas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

La deficiencia ocasionó que la DGCG no contara con la información financiera, oportunamente para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 17 de mayo de 2019, la contadora, comenta lo siguiente: "La deficiencia de atraso en el envío de los cierres contables mensuales durante el año 2018 se debió a:

1. El presupuesto municipal 2018 fue entregado hasta el mes de mayo de 2018.
2. El avance en el módulo de tesorería no es eficiente lo que atrasa el proceso para cerrar cada periodo, teniendo problemas además de cotejo de la información entre tesorería y contabilidad.
3. No hay entrega oportuna de la documentación a contabilidad, se hacen entregas parciales y en ocasiones se debe ir a buscar personalmente la información al departamento de tesorería.
4. La información para el registro de ingresos por parte de cuentas corrientes llega a contabilidad con un atraso de hasta dos meses. (en el mes de diciembre 2018, estaban entregando octubre de 2018)
5. El sistema presenta continuamente múltiples fallas, horas sin servicio, etc.
6. Si bien a la fecha se tiene cierre febrero 2019, se realizan gestiones para el flujo de la información ya que los departamentos de los que depende contabilidad no avanzan y como consecuencia se sigue manteniendo atraso.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La contadora presenta algunas situaciones por lo que los cierres contables no se envían a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en los tiempos establecidos en la normativa, pero no presenta documentación de soporte para comprobar dichos comentarios; por lo que la condición se mantiene.

7. INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS

Comprobamos que el Administrador de Contratos, para los proyectos Asfaltado Tramos de Calle en Caserío Palo Verde, Barrio San José, Municipio de Guazapa; Asfaltado Tramo de Calle en Caserío el Progreso, Cantón San Jerónimo, Municipio de Guazapa y Pavimentación Tramos de Calle en Caserío Santo Domingo, Cantón San Jerónimo, Municipio de Guazapa; no cumplió con las responsabilidades siguientes:

a) No conformó y mantuvo actualizados los expedientes de seguimiento de la ejecución de los contratos de los proyectos.

b) No efectuó las evaluaciones de desempeño de los contratistas en un plazo máximo de ocho días hábiles, después de haber emitido el acta de recepción definitiva.

c) No realizó el seguimiento de las garantías de cumplimiento de contratos y buena obra, para su devolución posterior.

d) No remitió a la UACI, las actas de recepción respectivas, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción de las obras, ni tampoco las remitió, a la unidad responsable de realizar el pago.

e) No elaboró los informes de avance de la ejecución de los contratos de supervisión y obra, tampoco informo de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos.

f) No gestionó ante la UACI, la realización de modificaciones o prórrogas a los contratos de supervisión externa de obra, con el fin de realizar la emisión de la resolución de prórroga respectiva, a pesar que los proyectos fueron finalizados posteriormente al plazo contractual establecido; según detalle:

Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Nombre del Contratista	Contrato de Supervisión Externa de Obra			Fecha de Finalización Real
			Plazo /vigencia del contrato	Orden de Inicio	Días de atraso	
Asfaltado Tramos de Calle en Caserío Palo Verde, Barrio San José, Municipio de Guazapa	$ 58,978.30	Guillermo Emilio Arias Salinas	45 días hábiles	05/02/2018 al 18/04/2018	53 días hábiles	10/07/2018
Asfaltado Tramo de Calle en Caserío el Progreso, Cantón San Jerónimo, Municipio de Guazapa	$ 54,470.12	Inversiones Diversas de Centroamérica S.A de C.V (INDICE S.A de C.V)	70 días hábiles	26/02/2018 al 24/05/2018	52 días hábiles	21/08/2018
Pavimentación Tramos de Calle en Caserío Santo Domingo, Cantón San Jerónimo, Municipio de Guazapa	$ 79,548.54	Guillermo Emilio Arias Salinas	75 días hábiles	Del 02/05/2018 al 22/08/2018	69 días hábiles	19/12/2018

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 82 Bis Administradores de Contratos, determina: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán la responsabilidad siguiente: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras,

bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

La Ley antes citada en su Art. 110, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art.42 segundo párrafo, manda: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones."

El mismo cuerpo normativo en su Art. 75 expresa: "Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.

El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes."

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en el Numeral 6 Procedimientos, Subnumeral 6.10 Administración de Contratos u Orden de Compra, determina: "Las Instituciones de la Administración Pública aplicarán el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y definitiva de las obras, bienes o servicios, y además, realizar las siguientes atribuciones: emisión de orden de inicio, la aprobación de plan de anticipo y la forma de amortización del mismo en los casos que aplique, la gestión ante la UACI para la realización de modificaciones o prorrogas al contrato, los incumplimientos y reclamos a los contratistas, la terminación anticipada del contrato, el seguimiento de las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo, buena obra y buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes para su devolución y deberá elaborar la evaluación del contratista."

El Manual antes citado en el Numeral 6 Procedimientos, Subnumeral 6.10 Administración de Contratos u Orden de Compra, Subnumeral 6.10.1 Procedimiento para la

Administración de Contratos u Órdenes de Compra, Subnumeral 6.10.1.2 Cumplimiento de las Obligaciones del Contratista – (Administrador de Contratos), establece: "El Administrador de Contrato u Orden de Compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios (Anexo B35), en el caso de contratos u órdenes de compra de una sola entrega e inmediata, bastará la emisión del acta de recepción (Anexo B36) a entera satisfacción y la remitirá tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos; o en su defecto, realizará los reclamos respectivos (Anexo B41) y reportará oportunamente los incumplimientos a la UACI, junto con la respuesta del contratista, incluyendo de ser necesario, la posible concurrencia de alguna de las causales de extinción del contrato imputable al contratista, a efecto de que elabore informe al Titular, para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista o extinguir la relación contractual, según el caso.

El administrador del contrato u orden de compra deberá conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se reciba la copia del contrato u orden de compra con el acuerdo de nombramiento hasta la recepción final, remitiendo de todo lo actuado, una copia a la UACI, para conformar un expediente integral de la contratación".

El mismo manual, en el Subnumeral 6.10.4.5 Recepción de las obras, bienes o servicios-(administrador de Contratos) determina: " el Administrador de Contrato u Orden de Compra, elabora y suscribe conjuntamente con el contratista las actas de recepción parciales, totales, provisionales y definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en las cláusulas del contrato o en las condiciones de la orden de compra; remitiendo a la UACI y a las unidades que institucionalmente se establezcan, el acta respectiva en un plazo máximo de tres días hábiles de conformidad a la LACAP, posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios. En caso de incumplimiento se elaborará nota de reclamo (Anexo 41), informando sobre los mismos, caso contrario la UACI devolverá las garantías al contratista, cumpliendo con el procedimiento respectivo."

Y en el Subnumeral 6.10.1.7 Evaluación del Desempeño del Contratista – (Administrador de Contratos), expresa: "El Administrador de Contrato u Orden de Compra, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del contratista (Anexo B42), en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación."

La deficiencia la ocasionó el Administrador de Contratos, por no cumplir con lo establecido en la normativa.

El que el Administrador de Contratos no cumpla con lo establecido en la normativa, no asegura el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 6 de junio de 2019, el Administrador de Contrato manifiesta lo siguiente: "En vista que todos los proyectos en cuestión han sido construidos bajo la modalidad de Administración Municipal, no se conformó el expediente referido. Sin embargo, en la partida de suministro, colocación y compactación de mezcla asfáltica en caliente, fue únicamente donde la municipalidad suscribió contrato con las diferentes empresas que resultaron ganadoras del proceso de adjudicación respectivo para la construcción de la referida partida. No obstante, estas actividades constructivas fueron realizadas de manera rápida, por lo que solamente se verificó la vigencia de la garantía de buena obra emitidas por las diferentes empresas, las cuales se verificó que si poseían la vigencia requerida según contratos suscritos.

Por otra parte, se verificó el cumplimiento de las garantías de buena obra. Respecto a la no gestión ante la UACI de la realización de modificaciones o prorrogas de los contratos de supervisión. Mencionar que los proyectos se extendieron en el tiempo, principalmente debido a desperfectos en la maquinaria de terraceria, la cual estaba siendo utilizada para la construcción de los referidos proyectos, de igual forma por cuestiones de firma."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores confirmamos la observación, ya que los comentarios expresados por el Administrador de Contratos no son suficientes para desvanecer lo señalado; además, de no presentar documentación que los respalde. Asimismo, debió cumplir con todas las responsabilidades establecidas por la normativa, independientemente del plazo de ejecución de la obra y de las causas que motivaron el retraso.

8. FALTA DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS POR PARTE DE LA UNIDAD SOLICITANTE

Comprobamos que la Unidad Solicitante, no integró los expedientes administrativos, de cada uno de los proyectos detallados a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
ASFALTADO TRAMOS DE CALLE EN CASERÍO PALO VERDE, BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE GUAZAPA	$ 58,978.30
ASFALTADO TRAMO DE CALLE EN CASERÍO EL PROGRESO, CANTÓN SAN JERÓNIMO, MUNICIPIO DE GUAZAPA	$ 54,470.12
PAVIMENTACIÓN TRAMOS DE CALLE EN CASERÍO SANTO DOMINGO, CANTÓN SAN JERÓNIMO, MUNICIPIO DE GUAZAPA	$ 79,548.54

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 20 Bis, determina:" Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las

responsabilidades siguientes: literal g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición;"

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, como unidad solicitante, únicamente se limitó a realizar el llenado del formulario proporcionado por la UNAC de la solicitud o requerimiento de obra, bien o servicio que le proporcionó la UACI, y no cumplió con las responsabilidades que la normativa exige al requirente.

La no conformación de los expedientes administrativos por parte de la unidad solicitante, trae como consecuencia que no exista evidencia de los actos preparatorios realizados.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota 6 de junio de 2019, la Administración manifiesta: "El Concejo no se pronunciará en este momento sobre la elaboración de expedientes administrativos, en calidad de unidad solicitante."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, según nota de fecha 24 de septiembre de 2019, los miembros del Concejo Municipal, comentan lo siguiente: "En cuanto a esta deficiencia queremos manifestar que la Unidad responsable de la administración y custodia de los expedientes de proyecto es la UACI, esta unidad se encarga de recopilar y hacer los procesos correspondientes desde la priorización hasta la contratación; luego el administrador de contratos recopila la información desde la orden de inicio hasta la devolución de garantías y remite dicha documentación a la UACI; por lo que son ellos los encargados de recabar la documentación para que el expediente cuente con toda la documentación pertinente."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 17 de octubre de 2019, el Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, comentan lo siguiente: "En cuanto a esta deficiencia queremos manifestar que la unidad solicitante son todas las unidades de la estructura de la municipalidad, es decir, cada una de las áreas operativas, según lo manifiesta el artículo 20bis, por lo tanto ya se tomó carta en el asunto, para que las unidades respectivas envíen a la UACI, los requerimientos necesarios para que la UACI, lo solicite."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a nuestras evidencias, el Concejo Municipal es la unidad solicitante o requirente de las obras, por lo tanto, de conformidad con la normativa, tienen la responsabilidad directa de conformar los expedientes administrativos con todos los actos preparatorios, lo cual no se realizó. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

9. INCONSISTENCIAS ENTRE ACUERDOS EN ACTAS Y CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL SECRETARIO MUNICIPAL

Identificamos inconsistencias en certificaciones emitidas sobre acuerdos del Concejo Municipal asentadas en las correspondientes actas, los casos comprobados se describen a continuación:

Número y Fecha de Acta de Concejo	Numero de Acuerdo Municipal Según Libro de Actas del Concejo 2018	Certificación del Secretario Municipal
Acta Número cinco del día nueve de febrero de dos mil dieciocho	Acuerdo Número Tres: El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal. Acuerda: Autorizar al señor tesorero municipal, para que erogue fondos en concepto de honorarios profesionales por asistencia legal a habitantes de la lotificación la pradera, por la Licda. Rosmery Torres de Jovel durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2017, dichos honorarios son la cantidad de $560.00 dólares menos el impuesto sobre la renta. Comuníquese.	Acuerdo Número Tres: El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal. Acuerda: En forma unánime sustituir el proyecto: Badenes y Cordón Cuneta en Caserío Santo Domingo, Municipio de Guazapa, la cual será denominado: Pavimentación Tramos de Calle en Caserío Santo Domingo, Municipio de Guazapa, cabe mencionar que cambiará el monto y las demás especificaciones técnicas del proyecto no teniendo ninguna variación en la misma, ya que tendrá mejores condiciones técnicas con el asfaltado. Por lo tanto, se solicita efectuar el desembolso de dicho proyecto.
Acta Número cuarenta y seis del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete	Acuerdo Número Cuatro El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal. Acuerda: Aprobar el Presupuesto municipal del Ejercicio Fiscal que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, entrara en vigencia después de ocho días de haber sido aprobado.	Acuerdo Número Cuatro El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal. Acuerda: Ratificase y Ejecútese el Proyecto Asfaltado tramo de calle en Caserío Palo Verde, Barrio San José Municipio de Guazapa, monto según Carpeta técnica es de $55,624.64 dólares, se ejecutará por la modalidad de Administración Municipal.

El Código Municipal establece:

"Art. 34. Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

"Art. 35. Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento."

"Art. 55, Son deberes del Secretario:

6.- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces;
10.- Los demás que les señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

"Art. 57. Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia la originó el Secretario Municipal, al emitir certificaciones de acuerdos que no corresponden a lo asentado en actas.

Emitir certificaciones con inconsistencias, puede dar lugar a irregularidades que trasciendan a otras instancias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 03 de junio de 2019, el Secretario Municipal, comenta lo siguiente: "En efecto revisando el libro de actas con las certificaciones de acuerdos, efectivamente habia discrepancia entre el libro de actas y certificaciones, pero ya fueron corregidas y fueron imprimidas nuevamente."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, según nota de fecha 18 de septiembre 2019, el Secretario Municipal, comenta lo siguiente: "Aprovecho la oportunidad que nos da el Art.30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la que los funcionarios y servidores auditados tenemos la oportunidad de presentar pruebas o evidencias documentales e información que permitan desvanecer los asuntos sometidos en el examen.

En ese orden, quiero manifestar categóricamente y con el debido respeto, que la deficiencia que en su momento me comunicaron los del equipo del auditoria, fue atendida de inmediato debido a que solo se trataba de un error involuntario en el momento de transcripción del acuerdo Municipal, ya que no estábamos ante una irregularidad, pues en ninguno de los párrafos contenidos en la certificación de dichos acuerdos se refleja que haya existido una intención fraudulenta o mal intencionada, y es de mencionar que las certificaciones de acuerdos, muchas veces las emite el Secretario Municipal a petición de la parte interesada, y que en este caso que nos ocupa se habían emitido y certificado dichos acuerdos pero no habían sido solicitados por ninguna de las partes interesadas, de haberse dado o sucedido lo contrario, o que los hubieran solicitado, en el momento se hubieran fijado y a su vez procedido a realizar las correcciones correspondientes. Quedando demostrado fehacientemente que no ha existido afectación de ninguna naturaleza a las partes relacionadas en dichos acuerdos.

No obstante, el día 3 de julio del presente año, en el momento que los auditores de la Corte, comunicaron la presunta deficiencia u observación preliminar, se procedió a

efectuar la corrección correspondiente, a fin de que la Certificación del Acuerdo No.3 del Acta No.5 del día 9 de febrero de 2018 y el Acuerdo No.4 del Acta No.46 del día 27 de diciembre de 2017. Coincidieran con lo reflejado en la Actas de esas mismas fechas Ver Anexo. Considerando a nuestro juicio y manera de entender, que la presentación de la Certificación de los Acuerdos ya enmendados al Equipo de Auditoria, la deficiencia ya ha sido superada, tomándonos por sorpresa que la habian incorporado al Borrador de Informe, cuando lo que se podria haber esperado era que la dieran como desvanecida, o en su defecto reportarla como asunto menor en carta de gerencia.

En razón de los comentarios antes expuestos y que están debidamente documentados, apelo al sano juicio del equipo auditor para que analice dichos argumentos y evidencia documental, a fin de que dicha observación quede desvanecida en esta etapa del proceso de auditoría. Y que, si a criterio del equipo auditor esta observación amerita que pase al informe final de auditoria, pido con todo respeto que estos comentarios sean transcritos íntegramente en dicho informe, a efecto de que sean analizados por la instancia jurisdiccional.

Así mis comentarios adicionales, como respuesta a la observación reportada."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se ratifica, debido a que los comentarios manifestados por la Administración no son suficientes para desvanecerla, ya que corregir las certificaciones, no revierte el acto de haberlas emitido en su momento de forma diferente a las originales.

10. CONTRATACION DE FORMULADORES DE CARPETAS TECNICAS SIN APLICAR EL PROCESO ESTABLECIDO EN LA LACAP

Comprobamos que el Concejo Municipal contrató formuladores de carpetas técnicas de proyectos, sin realizar el proceso establecido en la LACAP para la adquisición de dichos servicios a través de la UACI como corresponde; los casos comprobados fueron los siguientes:

Formuladores de Carpetas Técnicas contratados	Fecha de Suscripción de Contrato	Monto pagado por los servicios según Contrato	Nombre del proyecto	Actas y Acuerdos de Concejo
Inversiones Diversas de Centroamérica Sociedad Anónima de Capital Variable (INDICE S.A de C.V)	18/01/2017	$6,145.52	Asfaltado Tramos de Calle en Caserío Palo Verde, Barrio San José, Municipio de Guazapa	El acuerdo de adjudicación mencionado en el contrato, no existe en el libro de actas.
Guillermo Emilio Arias Salinas	23/01/2018	$5,380.00	Asfaltado tramo de calle en Caserío el Progreso, Cantón San Jerónimo, Municipio de Guazapa	Adjudicado mediante Acuerdo N0. 7 de Acta N0.3 del 19/01/2018
Inversiones Diversas de Centroamérica Sociedad Anónima de Capital Variable (INDICE S.A de C.V	23/01/2018	$2,558.08	Pavimentación tramos de calle en Caserío Santo Domingo, Cantón San Jerónimo, Municipio de Guazapa	Adjudicado mediante Acuerdo No. 8 de Acta N0.3 del 19/01/2018

TOTAL		$14,083.60		

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

"Art. 2.- QUEDAN SUJETOS A LA PRESENTE LEY: d) las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales;"

"Art. 9.- Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente."

"Art. 18.- La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."

"Art. 39.- Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta ley, serán las siguientes:
a) licitación o concurso público;
b) libre gestión;
c) contratación directa." ...

"Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

El Código Municipal en su Art. 94 determina: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

La deficiencia la ocasionó el Concejo Municipal, al obviar el proceso establecido en la LACAP para contratar los formuladores de las carpetas técnicas, y no hacerlo a través de la UACI.

Contratar a formuladores de carpetas técnicas sin aplicar los procesos establecidos en la ley y no hacerlo a través de la unidad correspondiente, no favorece a la transparencia en el manejo de los fondos municipales.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 06 de junio de 2019 la Administración manifiesta: "Para la formulación de las carpetas técnicas mencionadas, se realizaron las respectivas cotizaciones, resultando favorecida la oferta económica más conveniente al Municipio".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, según nota de fecha 24 de septiembre de 2019, los miembros del Concejo Municipal, comentan lo siguiente: "Se anexa fotocopia de las certificaciones de los acuerdos en donde ha sido priorizado y se ordena la elaboración de cada una de las carpetas en mención, por lo que el Jefe UACI debió realizar los procesos correspondientes, de acuerdo son de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, puede observarse que, de las tres carpetas, solamente una de las carpetas aplica al proceso de Libre Gestión ya que sobrepasa el monto de este proceso, las otras dos se contrataría únicamente con las tres cotizaciones de conformidad al Art.40 de la LACAP literal b) y subir el proceso a comprasal."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, según nota de fecha 17 de octubre de 2019, el Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, comentan lo siguiente: "Se anexa fotocopia de la certificación de acuerdos en donde se ha priorizado y se ordena la elaboración de cada una de las carpetas en mención y solamente se solicitan las tres cotizaciones de los que van a elaborar las carpetas técnicas de los proyectos que se realizan."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios manifestados por la Administración no son suficientes para desvanecer la condición, ya que presentaron los tres acuerdos en donde priorizan y mandan a elaborar las carpetas técnicas, pero en ningún momento los acuerdos giran instrucciones a la UACI, para que efectué el proceso para la contratación de dichos servicios. Es importante resaltar que el acuerdo No.9 del día 18 de enero de 2017, mediante el cual se menciona que se adjudicó el proyecto "Asfaltado Tramos de Calle en Caserío Palo Verde, Barrio San José, Municipio de Guazapa" del cual se ha emitido certificación, cuando revisamos, no se encontraba asentado en el libro de actas; asimismo de acuerdo a nuestras evidencias comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, no realizó el proceso de contratación de los servicios cuestionados, porque el Concejo Municipal lo hizo directamente. La jefa UACI únicamente recibió los contratos.

Por otra parte, es importante mencionar que se comprobó que no existió ningún acto preparatorio para adquirir los servicios cuestionados, ni por parte de la unidad solicitante

ni por la UACI de haberse realizado el debido proceso. Por lo tanto, la deficiencia se ratifica.

11. CONTRATOS SUSCRITOS NO FUERON ELABORADOS CON BASE A TERMINOS DE REFERENCIA Y CARECEN DE REQUISITOS MINIMOS

Comprobamos que los contratos suscritos por la Municipalidad con diferentes contratistas, no fueron elaborados de conformidad a los términos de referencia y bases de licitación, ya que identificamos las inconsistencias que se presentan en el anexo 1.

El Código Municipal, en su Art. 51 Literal b) y f), establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo, f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 41 Actos Preparatorios. Establece: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

a) Términos de referencia: que establecerán las caracteristicas de los servicios que la institución desea adquirir;
b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;
c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública;"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art.23 Contenido de los Contratos, establece: "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: b) La determinación del objeto del contrato; c) La relación de los documentos contractuales que formaran parte integral del mismo; d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario; f) El plazo de ejecución determinado en dias hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere; el lugar y las condiciones de ejecución, entrega o prestación del servicio, así como los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las caracteristicas, complejidad y magnitud; g) la clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento; h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC i) las sanciones a que puede hacerse acreedor el

contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo k) las modificaciones que puedan surgir del contrato dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en su numeral 8 Anexo B Formularios Subnumeral 8.19 Anexo B19 Contrato para Licitación o Concurso Público.; Subnumeral 8.23 Anexo B23 Formato de Contrato para Libre Gestión.

La deficiencia se debe a que el Síndico Municipal no se aseguró de que los contratos suscritos por la Municipalidad con los contratistas, cuenten con las cláusulas contractuales y requisitos mínimos que deben contener de acuerdo a lo regulado en la ley y a los formatos exigidos por la UNAC, y que, además, estén acorde a los términos de referencia establecidos.

El que los Contratos suscritos no estén elaborados conforme a los términos de referencia y que carezcan de cláusulas y requisitos fundamentales establecidos en la ley, trae como consecuencia que, ante un incumplimiento por parte de los contratistas, la Municipalidad no cuente con las herramientas legales para poder exigir el cumplimiento de las obligaciones acordadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 05 de junio de 2019, el Síndico Municipal, comenta lo siguiente: Mi análisis se limitó a verificar la legalidad de los contratos y que estos fueran respaldados por los acuerdos emitidos por el Concejo, más que en elementos de forma y contenido. Las nuevas contrataciones se apegan a lo prescrito en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lineamientos emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios expresados por el Síndico Municipal no son suficientes para desvanecer la observación, ya que la ley le establece velar porque todo contrato que la Municipalidad suscriba, concuerde con todo lo establecido en la ley, por lo tanto, la observación se ratifica.

12. USO INDEBIDO DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO

Verificamos que, durante el año 2018, se utilizó el Fondo Circulante de Monto Fijo para cubrir gastos de agua, energía eléctrica y arrendamiento que no tienen características de urgentes, ni están contemplados como parte de los gastos a financiar por ese fondo; los montos cuestionados son los siguientes:

FACTURAS CANCELADAS A TRAVÉS DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO:				
No.	PROVEEDOR	FECHA DE CANCELADO	No. FACTURA	MONTO
	REINTEGRO FCMF. CORRESPONDIENTE A ENERO			
1	CAESS	09/11/17	1750179	$ 15.12
2	ANDA	01/12/17	9208303	$ 5.92
3	CAESS	15/01/18	1775661	$ 29.62
4	ANDA	09/01/18	27392	$ 10.46
5	ANDA	09/01/18	30594	$ 2.39
6	CAESS	15/01/18	96311688	$ 2.37
7	ANDA	15/01/18	31400	$ 3.53
	REINTEGRO FCMF. CORRESPONDIENTE A FEBRERO			
8	ANDA	08/02/18	844620	$ 7.05
9	CAESS	09/02/18	1788292	$ 15.76
10	CAESS	09/02/18	98897858	$ 24.69
11	ANDA	09/02/18	847822	$ 2.39
	REINTEGRO FCMF. CORRESPONDIENTE A ABRIL			
12	CAESS	09/03/18	1800702	$ 18.11
13	ANDA	09/03/18	1664642	$ 2.39
14	CAESS	16/03/18	974990185	$ 28.86
15	ANDA	20/03/18	2495616	$ 8.19
	REINTEGRO FCMF. CORRESPONDIENTE A MAYO			
16	ANDA	12/04/18	2513352	$ 2.39
17	ANDA	12/04/18	2510150	$ 7.05
18	CAESS	16/04/18	1814077	$ 15.80
19	COSASE S.A de C.V.	12/04/18	1526	$ 33.90
20	ANDA	15/05/18	3433104	$ 3.53
21	CAESS	15/05/18	826467	$ 16.06
22	CAESS	16/05/18	98650027	$ 55.40
23	ANDA	15/05/18	3432298	$ 2.39
	REINTEGRO FCMF. CORRESPONDIENTE A JUNIO			
24	CAESS	15/06/18	99241892	$ 29.37
25	CAESS	15/06/18	1840271	$ 17.11
26	ANDA	15/06/18	4308379	$ 9.74
	REINTEGRO FCMF. CORRESPONDIENTE A JULIO			
27	ANDA	13/07/18	5128964	$ 5.92
28	CAESS	13/07/18	99844194	$ 25.39
29	CAESS	13/07/18	1852687	$ 14.66
	REINTEGRO FCMF. CORRESPONDIENTE A AGOSTO			
30	CAESS	10/08/18	412443	$ 32.25
31	CAESS	10/08/18	1867484	$ 21.16
32	CAESS	10/08/18	100444576	$ 1.47
33	ANDA	10/08/18	5975259	$ 12.49
34	ANDA	17/08/18	5978531	$ 2.39
	REINTEGRO FCMF. CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE			
35	CAESS	13/09/18	1880329	$ 22.78
36	ANDA	13/09/18	6814492	$ 2.39
37	ANDA	13/09/18	6811230	$ 7.05
38	CAESS	17/09/18	1006342	$ 32.78
39	ANDA	21/09/18	6815298	$ 5.92
	REINTEGRO FCMF. CORRESPONDIENTE A OCTUBRE			
40	ANDA	19/10/18	7587922	$ 7.05
41	CAESS	15/10/18	1588118	$ 0.66

42	CAESS	15/10/18	1591291	$ 33.22
43	CAESS	12/10/18	1894256	$ 17.61
44	ANDA	19/10/18	7591989	$ 2.39
45	ARRENDAMIENTO	22/10/18 ****		$ 30.00
	REINTEGRO FCMF. CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE			
46	CAESS	09/11/18	1906902	$ 20.32
47	CAESS	16/11/18	102202342	$ 30.50
48	ANDA	16/11/18	8481262	$ 2.39
49	ANDA	16/11/18	8482070	$ 2.39
50	ANDA	13/12/18	9347847	$ 15.24
51	CAESS	13/12/18	10271700	$ 35.85
52	ANDA	14/12/1	9351915	$ 2.39
53	ANDA	14/12/18	9351107	$ 2.39
54	CAESS	14/12/18	1920035	$ 23.41
55	CAESS	14/12/18	10768605	$ 0.01
TOTAL				**$ 782.06**

El Presupuesto Municipal por Área de Gestión año 2018, en el Capítulo II, Operaciones de Tesorería, del Fondo Circulante, Art. 19 establece: "Con el propósito de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente, créase el Fondo Circulante de Monto Fijo por la cantidad de UN MIL 00/100 DOLARES ($1,000.00), el cual servirá para la compra de papelería en general y artículos de escritorio, artículos deportivos, sanitarios y domésticos, compras mínimas de combustible contra factura, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo y enseres de oficina; reparación y mantenimiento de vehículos y otros equipos similares, pago de viáticos, pasajes o transporte, recepciones, atenciones oficiales y sociales y pequeñas contribuciones, ya sean deportivas o a centros escolares e instituciones benéficas y sin fines de lucro, que estén legalmente constituidas..."

La deficiencia la ocasionó la Encargada del Fondo Circulante, por efectuar los pagos cuestionados con el fondo circulante, por considerarlos de menor cuantía.

La deficiencia ocasionó, que se erogarán fondos para pagos que no son de carácter urgente y en conceptos no permitidos, por un monto de $782.06.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 07 de junio de 2017, la Encargada del Fondo Circulante, comenta lo siguiente: "Los pagos efectuados agua y energía eléctrica a través del Fondo Circulante de Monto Fijo, son pagos correspondientes a los servicios que brindan estas entidades en los locales que esta Municipalidad arrenda, para atender actividades de servicios y asistencia a la población, así como asuntos del desarrollo local. Nótese lo bajo de sus montos y que tienen fechas de vencimiento diversas, según la facturación de cada zona o fecha de corte para usuarios de estos servicios. Al cuantificar la sumatoria de costos tales como: tinta, impresor, cheques y certificación de éstos, y recurso humano; resulta inconveniente para la Municipalidad (por sus costos); y el Concejo cumple con la obligación número 4 del artículo 31 del Código Municipal que establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Así se materializa el objeto de la creación del Fondo Circulante de Monto Fijo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios manifestados por la Encargada del Fondo Circulante, no son suficientes para desvanecer lo señalado, debido a que, de conformidad a la normativa, los gastos realizados, no son elegibles para pagarlos con el Fondo Circulante y son gastos recurrentes; además tienen asignación presupuestaria.

Es importante señalar, que en el inicio de la auditoria se solicitó la normativa aplicable a la Municipalidad y dentro de la normativa remitida no se encontraba el Instructivo de fondo circulante o caja chica que en este momento está presentando la Administración, en el cual no se evidencia la fecha de elaboración y la respectiva aprobación a través de Acuerdo emitido por el Concejo Municipal. Por otra parte, lo contenido en las Disposiciones Generales del presupuesto Municipal del año 2018, prevalece sobre el instructivo presentado, por lo tanto, los auditores confirmamos la observación.

13. PAGO POR COMBUSTIBLE SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO NI RESPALDO EN CONTRATO U ORDEN DE COMPRA

Comprobamos que, durante el año 2018, se erogaron fondos para realizar pagos por compra de combustible, sin contar con la autorización del Concejo Municipal ni con el contrato u orden de compra que los respalde; los pagos efectuados en esas condiciones se detallan a continuación:

REGISTRO CONTABLE	FECHA	MONTO	NÚMEROS DE FACTURAS
01-000103	8/1/2018	$ 266.30	24822, 24874, 24877,24992, 00250,00308,00332.
03-000555	8/3/2018	$ 12.75	1316
03-000447	8/3/2018	$ 418.44	1085, 1122,1459, 1542, 1592, 1712,1736,1979, 2154, 2156
04-000512	0/04/19	$ 321.30	3992, 3998,4005, 4066 4170,4231,4262,
04-000509	9/4/2018	$ 246.01	2853,3181,3368,3405,3404, 3566,3649
03-000094	27/3/2018	$ 236.65	2708, 2647, 2460,2435, 2288
04-000793	16/4/2018	$ 689.36	5831, 6287,6760,309
05-000245	7/5/2018	$ 441.00	7253, 7616
05-000249	20/5/2018	$ 412.22	8134, 7987,7860, 7866, 7794, 7808,7735,7535,7290,6899
05-000247	21/5/2018	$ 916.76	8196, 8270, 8344,8345,8670,8678,8754,8899,8935,8714,8409
06-000860	1/6/2018	$ 702.60	8970,9186,9316,9387,9626,9677,9739,9827
06-000856	2/6/2018	$ 1,031.00	9049, 9624, 9654, 9910.
06-000735	6/6/2018	$ 371.80	6457,5893, 5837,5204,5950, 5984, 6019, 6115, 6301, 6370, 6370, 6454, 6772
06-000890	30/6/2018	$ 264.00	2096
07-000988	4/7/2018	$ 509.85	2354, 2715, 2788, 2861, 2897, 3160, 2666, 2838, 2318, 2343
07-000974	7/7/2018	$ 481.00	2525, 2961

07-000973	13/7/2018	$ 126.50	2933, 2668, 2229, 3109, 2833
07-000993	18/7/2018	$ 375.10	3213, 3261, 3348, 3534, 3564, 3728, 3843, 22092
07-000984	21/7/2018	$ 598.25	3389, 3539, 3831, 3975
08-000029	1/8/2018	$ 682.10	22147, 22215, 22594, 22757, 22909, 23045, 23053, 23081, 23287, 23348, 23398, 23693, 23709, 23756
08-000030	4/8/2018	$ 1,213.66	22326, 22878, 22886, 23058,23169,23289,23331,23481, 22530,23569
09-000494	3/9/2018	$ 857.42	24111, 23916, 24362,24459, 24609, 24656, 24815,
09-000498	04/09718	$ 361.75	24169, 24239,24293,24606, 24658, 24721,24739. 24778
09-000750	15/9/2018	$ 331.82	24924, 25066, 25067,25097,25158,25228,25474, 25505,25545, 25644
09-000755	20/9/2018	$ 41.50	25185, 25481
09-000754	21/9/2018	$ 528.00	25229, 25642
10-000071	1/10/2018	$ 848.35	25870, 25892, 26000, 26239, 26326, 26380, 00068, 00237, 00267, 00268, 00326, 00327, 00421, 00536, 00673, 00644, 00724, 00889, 1032, 1143
10-000392	12/10/2018	$ 1,270.45	00038, 00425, 00471, 00826, 26024
10-000391	16/10/2018	$ 132.10	00271, 00598, 25852, 26331.
12-000622	19/12/2018	$ 1,226.52	4062, 3901, 3651, 4063, 3470, 3518,3465, 4826, 4515, 4046,3575, 3069, 3118, 3176,
11-000283	22/11/2018	$ 206.05	2414, 2672, 2682, 2701, 2846
11-000288	21/11/2018	$ 580.75	2729, 2734, 2783
11-000298	1/11/2018	$ 48.00	1215
11-000498	2/11/2018	$ 276.00	1254
11-000291	6/11/2018	$ 347.85	1539,1566, 1623, 1674, 1970, 1877, 2095, 2269
11-000290	6/11/2018	$ 549.70	1520, 1628, 1631, 1913, 1916, 1971, 2310
TOTAL		$17,922.91	

El Código Municipal en su Art. 91. Establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en TÍTULO V DE LOS CONTRATOS EN GENERAL CAPÍTULO I PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS, Formalización de Contratos, Art. 79 determina: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

El Código Municipal en su Art. 8, establece: "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos".

La deficiencia la ocasionó el Tesorero, por realizar pagos de compras que no fueron autorizadas por el Concejo Municipal y no contaban con el contrato u orden de compra que los respalde.

La deficiencia ocasionó que la Municipalidad erogara fondos por $17,922.91, para pagos que no son de legítimo abono, por compras que carecen de respaldo legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 03 de junio de 2019, el Tesorero, comenta lo siguiente: "Se me ordenó que cancelara facturas en concepto de compra de combustible por parte del señor Alcalde quien manifestó que la persona responsable de emitir vales es de su entera confianza; por dicha razón estas podrían ser firmadas posteriormente por él y el síndico. Además, con anterioridad se comunicó que el proceso de firmas por parte de los involucrados para poder realizar el pago de los documentos en mención era necesario para cumplir con el art.86 inciso 2 del código municipal, de igual forma se les hizo saber que era necesario contar con un contrato sin embargo no tuve respuesta".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, según nota de fecha 24 de septiembre de 2019, el Tesorero, comenta lo siguiente: "Por inconvenientes, en relación al no crédito por parte de los proveedores de combustible, el Concejo Municipal, instalo negociaciones con uno de estos posibles suministrantes, esto con el propósito de poder continuar operando, sin embargo, el proveedor impuso condiciones para la seguranza del pago quincenal por el consumo del producto, este hecho género, que por error involuntario los gastos no fueran registrados en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, no obstante, las compras fueron autorizadas y el insumo utilizado para el desarrollo de actividades de funcionamiento, debidamente respaldados por vales. Además, en relación a lo descrito, oportunamente fue presentado el control sobre uso, manejo y distribución de combustible y el nombramiento de la persona responsable de éste, según documentación entregada el día 29 de marzo de 2019, por el Secretario Municipal, de la cual se adjunta nota de recibido. Respecto a lo expresado anteriormente, se anexa acta de reconocimiento de gastos por parte del Concejo Municipal, nota de donde se proporcionó control sobre el uso, manejo y control de combustible y acuerdo de encargado."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores mantenemos la observación, la cual se ratifica en los comentarios presentados por el Tesorero, quien no presenta documentación que respalde lo expresado.

14. NO SE APLICARON LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN AL REALIZAR LAS ADQUISICIONES

Verificamos que, se adquirieron bienes y servicios, sin ajustarse a las formas de compra correspondientes de acuerdo al monto a contratar, obviando los procesos establecidos en la LACAP para las adquisiciones y no lo hicieron a través de la UACI; los casos verificados son los siguientes:

Bien o servicio adquirido	Fecha de compra	Valor	Comentario del auditor
Adquisición de inmueble en Caserío Agua Fría, Cantón Zacamil, Guazapa.	23/05/2018	$ 10,000.00	Por el monto a contratar, esta compra debió realizarse por libre gestión.
Compra de combustible para el período 2018, a estación de servicio.	Enero a diciembre 2018	$ 95,323.92	Por el monto a contratar, esta compra debió realizarse por licitación o concurso público.
Monto total		**$ 105,323.92**	

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

"Art. 2.- QUEDAN SUJETOS A LA PRESENTE LEY: d) las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales;"

"Art. 9.- Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente."

"Art. 18.- La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."

"Art. 39.- Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta ley, serán las siguientes:
a) licitación o concurso público;
b) libre gestión;
c) contratación directa." ...

"Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o Concurso Público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al

equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) Libre Gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas especificas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven."

"Art. 59.- La Licitación Pública es el procedimiento por cuyo medio se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren los de consultoría".

El Código Municipal en su Art. 94 determina: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

La deficiencia la ocasionó el Concejo Municipal, al realizar las adquisiciones sin aplicar los procesos establecidos en la LACAP de conformidad a los montos y no hacerlo a través de la UACI.

El no realizar las adquisiciones de acuerdo a las formas establecidas en la ley y no hacerlo a través de la UACI, no favorece a la transparencia en el manejo de los fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La adquisición del inmueble se realizó por Libre Gestión; el cual por cierto no se trata de un inmueble cualquiera, sino uno específico que reunía las características de localización, área, forma y topografía, entre otras; para que funcionara en él una cancha de fútbol para la población de esa zona. En cuanto al combustible se realizaron gestiones para obtener mejor precio, crédito, y que el proveedor fuera local, ya de poco serviría tratar con proveedores alejados de nuestra sede, si al desplazar las unidades para su abastecimiento, se consume una cantidad mayor al ahorro pretendido. Siendo nuestra obligación como Concejo realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, según nota de fecha 24 de septiembre de 2019, los miembros del Concejo Municipal, comentan lo siguiente: "Para la compra del

terreno se efectuó el valuó correspondiente por perito en el cual se puede demostrar que el monto es superior a la adquisición realizada. ANEXO 6.

En cuanto a las compras de combustible se cuenta con la documentación pertinente con la cual demostramos que estas fueron utilizadas para el consumo de la Municipalidad."

Según nota de fecha 17 de octubre de 2019, el Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, no presentaron comentarios

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, no contrarrestan la condición señalada, ya que las compras realizadas debieron ser sometidas al proceso correspondiente tal y como se establece en la LACAP, no obstante, el Concejo realizó las compras directamente con los proveedores sin antes asegurarse del cumplimiento al debido proceso que tiene que realizar la UACI; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Obtuvimos un informe de auditoria emitido por la Unidad de Auditoria Interna de la Municipalidad, el que por no contener condiciones reportables para ser incluidas en nuestro informe no fueron retomados en el proceso.

Se nos informó que la Municipalidad no contrató Firmas Privadas de Auditoria para realizar acciones de control por el periodo sujeto a examen; por consiguiente, el procedimiento de análisis no fue realizado.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El último informe realizado a la Municipalidad de Guazapa por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, no contiene recomendaciones, por tal razón no efectuamos seguimiento.

7. RECOMENDACIONES

Este informe no contiene recomendaciones de auditoría.

San Salvador, 06 de noviembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoria Tres
Corte de Cuentas de la República

ANEXO 1

Contrato	Observación
El Contrato de Obra suscrito el 14/12/2018 con el GRUPO ECON, S.A. de C.V.	No especifica lo descrito en las bases de licitación No. AMGUAZ 2018-01, como: c) la relación de los documentos contractuales que formaran parte integral del contrato; d) la fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario; f) el plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere; el lugar y las condiciones de ejecución, así como los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud; h) la identificación del administrador del contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la LACAP, RELACAP y los instructivos para tal efecto emita la UNAC.
Contratos de Obra suscrito con M&M S.A de C.V el 18/06/2018; y ECOINSA S.A de C.V suscrito el 27/07/2018	No tomaron en cuenta elementos contenidos en los términos de referencia como: VIII) Condiciones Contractuales: Contenido del Contrato; c) Relación de los documentos contractuales que formaran parte integral del mismo; d) fuente de financiamiento; f) plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere; h) identificación del Administrador de Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la LACAP y RELACAP y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC; j) penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos; i) causales por las cuales las instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la ley.
Contratos de Formulación de Capetas Técnicas: Proyecto Asfaltado Tramos de Calle en Caserío Palo Verde, Barrio San José, Municipio de guazapa suscrito el 18/01/2017 con INDICE S.A de C.V	Carecen de los siguientes requisitos mínimos: número de Contrato de acuerdo a los formatos de la UNAC; forma de contratación (Libre Gestión); establecimiento de forma específica de los documentos contractuales; nombre de la Fuente de los Recursos; establecimiento de las cláusulas de garantías (garantía de cumplimiento de contrato); establecimiento claramente las cláusulas: VIII) modificación; IX prorroga, XII) sanciones con todas sus generalidades, sino que están mencionadas de forma general dentro del contrato; las cláusulas no tienen nombre específico tal como lo estable el Anexo B23- formato de contrato de libre gestión, sino que están denominadas como clausula primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena.

Contrato	Observación
Proyecto Asfaltado tramo de calle en caserío el progreso, cantón san jerónimo, municipio de guazapa, suscrito el 23/01/2018 con Guillermo Emilio Arias Salinas Proyecto Asfaltado tramo de calle en caserío el progreso, cantón san jerónimo, municipio de guazapa, suscrito el 23/01/2018 con Guillermo Emilio Arias Salinas	
Contrato de Supervisión Externa suscrito el 05/02/2018 con Guillermo Emilio Arias Salinas del Proyecto Asfaltado Tramos de Calle en Caserío Palo Verde, Barrio San José Municipio de Guazapa Contrato de Supervisión Externa suscrito el 21/02/2018 con Inversiones Diversas de Centroamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable (INDICE S.A de C.V) del Proyecto Asfaltado Tramo de Calle en Caserío el Progreso, Cantón San Jerónimo, Municipio de Guazapa	1. Romano II) Periodo de Contratación: El plazo de contrato no se estableció a partir de la orden de inicio 2. Romano III) Alcances de los Servicios Profesionales: El alcance del trabajo no definió con claridad el trabajo a realizar como lo siguiente: revisión a profundidad de las carpetas técnicas y aprobación de los procedimientos constructivos. Evaluación y aprobación de materiales, equipo y personal que se emplee en la obra. Aprobación de procesos constructivos. cuatro visitas semanales al proyecto o las que el proyecto requiera, informes quincenales del avance de la obra incluyendo fotografías, avances del proyecto, las respectivas memorias, recomendaciones, conclusiones, según las diferentes etapas constructivas. 3. Romano VII) Cláusulas Contractuales: Contenido del Contrato: El contrato no contempla las cláusulas contractuales Contenido del Contrato establecidas en los TDR tales como: Literal c) Relación de los documentos contractuales que formaran parte integral del mismo; Literal d) fuente de financiamiento; Literal f) plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere; Literal g) clase y monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la LACAP, Literal h) identificación del Administrador de Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la LACAP y RELACAP y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC; Literal i) Sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o causas imputables

Contrato	Observación
Contrato de Supervisión Externa suscrito el 25/04/2018 con Guillermo Emilio Arias Salinas del Proyecto Pavimentación Tramos de Calle en Caserío Santo Domingo, Cantón San Jerónimo, Municipio de Guazapa	al mismo; Literal j) penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos; Literal k) modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites de la LACAP Y RELACAP; Literal i) causales por las cuales las instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la ley. 4. Existen Otros requisitos no establecidos en el contrato tales como: Número de Contrato de acuerdo a los formatos de la UNAC; Número de Identificación Tributaria del Contratista; Forma de contratación (Libre Gestión); No establece claramente las cláusulas: VI) acta de recepción; VIII) modificación; IX prorroga; XII) Sanciones con todas sus generalidades, sino que están mencionadas de forma general dentro del contrato. Las cláusulas no tienen nombre especifico tal como lo estable el Anexo B23- formato de contrato de libre gestión, sino que están denominadas como clausula primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena.